
EXPROPIACIONES

ANEJO **18**

ÍNDICE

1. Objeto	1
2. Descripción de la situación proyectada	1
3. Término municipal afectado	1
4. Afecciones	1
5. Expropiación	2
6. Imposición de servidumbres	3
7. Ocupaciones temporales.....	4
8. Planos parcelarios	4
9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados.....	5
9.1. Metodología.....	5
9.2. Precios unitarios	6
10. Bienes y derechos afectados.....	7
10.1. Determinación de los bienes y derechos afectados	7
11. Planos	10

1. Objeto

Actualmente, la línea de ADIF - RAM que llega a la Estación de Torrelavega desde Cabezón de la Sal es una vía única electrificada, teniendo a partir de dicha localidad doble vía, también electrificada, hasta Santander. Dicha línea está configurada para tráfico mixto viajeros-mercancías, lo que provoca que las composiciones de mercancías recorran las vías del interior de la localidad. Este hecho dificulta por un lado la explotación de la línea de cercanías de ancho métrico, y por otro crea inconvenientes para los ciudadanos debido a la existencia de dos pasos a nivel en el centro de la ciudad, creando todo ello una barrera ferroviaria.

Para poder solventar esta situación, se realiza el presente "Estudio Informativo para el Soterramiento del Ferrocarril en Torrelavega", cuyo objetivo principal es desarrollar la integración ferroviaria de la línea de ancho métrico en centro de dicha localidad, reduciendo el efecto barrera que produce la línea ferroviaria a su paso por Torrelavega, mediante la eliminación de los actuales pasos a nivel en las inmediaciones de la estación, y mejorando por lo tanto la permeabilidad del transporte.

2. Descripción de la situación proyectada

La actuación que se ha de realizar abarca desde el Río Besaya al oeste, hasta la c/ Antonio Bartolomé Suárez al este de la localidad, y ocupa el actual corredor ferroviario, estando el tramo soterrado entre el Paseo del Niño y la c/ Pablo Garnica, de forma que ambos pasos a nivel se eliminan.

El esquema de la nueva estación estará formado por dos vías generales de ancho métrico para el tráfico de viajeros, que contarán con sendos andenes laterales de 300 m útiles; más una vía pasante y exclusiva de 400 m útiles para mercancías, que no tendrá servicio asociado de andén.

Se hace necesario construir un nuevo edificio para la estación, cuya situación está determinada por el trazado de las vías soterradas y la ubicación de los andenes.

Las citadas actuaciones principales se completan con las estructuras a proyectar, los sistemas de electrificación e instalaciones, las instalaciones propias del túnel, así como las actuaciones ambientales preventivas y correctoras a aplicar, y las expropiaciones debidas, tanto definitivas como ocupaciones temporales. También se han de definir los servicios urbanos y encauzamientos existentes que se vean afectados, así como demoliciones de varios elementos.

3. Término municipal afectado

Los terrenos afectados por el presente Estudio Informativo se refieren a las actuaciones del "ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA"

Dichos terrenos pertenecen administrativamente al municipio de Torrelavega, en la Comunidad Autónoma de Cantabria

4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Estudio Informativo, se definen tres tipos de afección: la expropiación, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En el presente Estudio Informativo, se considerarán las superficies sujetas a expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales, tanto aéreos como soterrados.

Para la reposición de los servicios afectados y dada la singularidad que conlleva la ejecución de las pantallas y el proceso constructivo, se establecen 4 cruces que permiten el paso de servicios de un lado a otro de las pantallas de pilotes.

Las ubicaciones de estos cruces de servicios son:

- Cruce 1: p.k. 0+230
- Cruce 2: p.k. 0+670
- Cruce 3: p.k. 0+840
- Cruce 4: p.k. 1+170

Una vez realizado el cruce de la plataforma, los servicios afectados se reponen en franjas paralelas a las pantallas.

5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el estudio que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el Capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y posteriores modificaciones de artículos del citado reglamento.

En Estudios Informativos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente "urbanizado" según el Art. 21, del RDL 7/2015) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a 2 metros.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

En la zona del soterramiento se discurre totalmente por suelo urbanizado. Para el presente Estudio Informativo, se ha considerado como expropiación una franja de 2 metros paralela al borde exterior de las pantallas.

La zona ocupada por las obras, que discurre por suelo de dominio público ferroviario, se ha reflejado en los planos con un sombreado gris, excepto por encima de la losa que se ha puesto como superficie afectada por imposición de servidumbre.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 6.511 m², todos catalogados como suelo urbanizado.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla en el siguiente cuadro de clases de suelo:

SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN (m ²)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
TORRELAVEGA	0	6.511	6.511

Del total del suelo afectado por expropiación, 4.387 m² (67,38 %) son titularidad de ADIF, 1.265 m² (19,43 %) son titularidad de particulares, 364 m² (5,59 %) son titularidad del Ayuntamiento de Torrelavega y los restantes 495 m² (7,60 %) son de dominio público del Ayuntamiento de Torrelavega.

6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el

oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte del Anejo de Expropiaciones para este estudio informativo.

Siempre que sea posible, la reposición de las servidumbres soterradas se realizará por debajo de calles o aceras, haciendo que las afecciones a parcelas con titularidad particular sean las mínimas.

Cuando sobre una parcela ya existía servidumbre por conducciones aéreas (líneas eléctricas de alta tensión, baja tensión, etc.,), se ha puesto como afectada por ocupación temporal para realizar las obras de reposición.

En el presente Estudio Informativo, se ha señalado como imposición de servidumbre la superficie ocupada por la losa que cubre el soterramiento más una franja de 2 metros alrededor de la misma.

En esta superficie de servidumbre se ha incluido la zona que se afecta de dominio ferroviario, para que quede constancia de las limitaciones de uso a imponer sobre la losa del soterramiento.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie total de 11.699 m², con el siguiente desglose por clase de suelo.

SUPERFICIE DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (m ²)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
TORRELAVEGA	0	11.699	11.699

Del total del suelo afectado por imposición de servidumbre, 10.095 m² (86,29 %) son dominio público ferroviario, 1.269 m² (10,85 %) son titularidad de particulares, 134 m² (1,15 %) son titularidad de ADIF y los restantes 201 m² (1,72 %) son de dominio público del Ayuntamiento de Torrelavega.

7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el estudio informativo por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de estas.

Para el presente Estudio Informativo hay que distinguir entre las ocupaciones temporales relacionadas con las obras de la variante exterior, las cuales son necesarias durante todo el plazo de obra, y las relacionadas con el propio soterramiento, las cuales son necesarias al comienzo del propio soterramiento.

Por lo tanto, el tiempo de ocupación para las parcelas afectadas, para cada caso, se estima en:

Variante exterior:

- Alternativa 1 – “Jet grouting”: 32 meses.
- Alternativa 2 – “Bombeos”: 28 meses.

Soterramiento:

- Alternativa 1 – “Jet grouting”: 26 meses.
- Alternativa 2 – “Bombeos”: 24 meses.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente estudio informativo.

Además de lo anterior, se considera como ocupación temporal el suelo ocupado por la variante exterior y los desvíos de tráfico.

Se definen 35.994 m² de Ocupación Temporal con el siguiente desglose por clase de suelo:

SUPERFICIE DE IMPOSICIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
TORRELAVEGA	17.102	18.892	35.994

Del total del suelo afectado por ocupación temporal, 8.365 m² (24,22 %) son titularidad de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, 6.935 m² (20,02 %) son titularidad del Ayuntamiento de Torrelavega, 5.547 m² (16,06 %) son titularidad de ADIF, 7.950 m² (23,02 %) son de dominio público del Ayuntamiento de Torrelavega y los restantes 5.740 m² (16,62 %) son de dominio público de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en la actuación, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada exprofeso para la redacción del presente Estudio Informativo, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000 (Original A1), suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican mediante un cajetín subdividido en dos partes, en la parte superior contiene el número de orden completo, compuesto dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro del municipio. En la parte inferior del cajetín se pone la referencia catastral.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc.).

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

El demérito que puede sufrir una parcela gravada con servidumbre es independiente a su naturaleza (rural o urbanizado), si en un solar edificable la limitación de la servidumbre hace que no se pueda edificar (por discurrir por debajo una tubería de gas, el ferrocarril en falso túnel, etc..), el valor de ese solar después de la imposición de la servidumbre será prácticamente nulo, el porcentaje de demérito puede llegar casi al 100%.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente

9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, Decreto de 26 de abril de 1957.

En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 24 meses, y que la reposición de los servicios afectados se realizará en menos de un año, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar en el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo).

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá al tipo de interés aplicado habitualmente por la delegación hacienda en su relación con el administrado, 4%.

9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente Estudio Informativo.

En el suelo urbanizado, el precio que se ha utilizado es el valor catastral del suelo aplicándole el coeficiente RM (referencia al mercado) de 0,5.

Además del suelo, se afectan otros bienes valorados en 116.250,00 €

La valoración directa del suelo y otros bienes afectados por el “ESTUDIO INFORMATIVO PARA EL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA” asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.590.518,50 €).

Para aquilatar el coste final efectivo resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un 30%, en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación, premio de afección, etc., por lo que la valoración o coste del suelo y vuelo se estima ascenderá a **DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.067.674,05 €)**.

Del coste total, 1.212.706,95 € (58,65 %) corresponden a afecciones en suelo patrimonial de ADIF, 143.332,80 € (6,93 %) corresponden a suelo patrimonial del Ayuntamiento de Torrelavega, 9.787,05 € (0,47 %) corresponden a suelo patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y 701.847,25 € (33,94 %) son de titularidad de particulares.

Por último, y muy especialmente, ha de significarse de modo expreso **que la cantidad determinada anteriormente es una cantidad determinada exclusivamente para uso y conocimiento de la administración, y que**

necesaria e ineludiblemente habrá de ajustarse y concretarse, de conformidad con el mandato y jurisprudencia constitucional, en cada caso y para cada finca afectada, en el preceptivo expediente expropiatorio que forzosa y necesariamente habrá de incoarse tras el correspondiente proyecto básico o proyecto de construcción.

Empresa Pública (ADIF, Confederaciones Hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

10. Bienes y derechos afectados

10.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

Se ha elaborado la relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Referencia catastral de la parcela afectada y número del plano parcelario del estudio informativo en el que se encuentra la finca.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación fiscal según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Número de Orden	Referencia catastral	Superficie catastral (m ²)	Afecciones (m ²)							Nº Plano de Expropiación
			Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
39.0876-0001	39087A02109032	9931	VT-00	APARCAMIENTO LA LECHERA	0	0	1546	1546	RURAL	H-01 y 07
39.0876-0002	4207013VP1040E	4002	suelo sin edificar	SOLAR	4002	0	0	4002	URBANIZADO	H-01 y 02
39.0876-0003	4207014VP1040E	5918	Residencial	JARDÍN	40	0	0	40	URBANIZADO	H-01
39.0876-0004	S/N			CALLE	334	0	0	334	URBANIZADO	H-02
39.0876-0005	4507015VP1040F	10711	Oficinas	PATIO	14	0	0	14	URBANIZADO	H-02
39.0876-0006	4507017VP1040F	358	Industrial	PATIO	16	0	0	16	URBANIZADO	H-02
39.0876-0007	4507018VP1040F	474	Industrial	PATIO	20	0	0	20	URBANIZADO	H-02
39.0876-0008	4507019VP1040F	2218	Residencial	JARDÍN	111	0	0	111	URBANIZADO	H-02
39.0876-0009	4507020VP1040F	884	Residencial	JARDÍN	40	0	0	40	URBANIZADO	H-02
39.0876-0010	4507021VP1040F	109	Residencial	PATIO	8	0	0	8	URBANIZADO	H-02
39.0876-0011	4507022VP1040F	540	Residencial	JARDÍN	22	0	0	22	URBANIZADO	H-02
39.0876-0012	4507023VP1040F	1691	Industrial	PATIO	15	0	0	15	URBANIZADO	H-03
39.0876-0013	S/N			CALLE	58	182	0	240	URBANIZADO	H-03
39.0876-0014	S/N			VÍA FERROCARRIL	0	10095	0	10095	URBANIZADO	H-03 y 04

Número de Orden	Referencia catastral	Superficie catastral (m ²)	Afecciones (m ²)							Nº Plano de Expropiación
			Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
39.0876-0015	4705009VP1040F	14922	Industrial	APARCAMIENTO	0	1131	0	1131	URBANIZADO	H-03
39.0876-0016	4607001VP1040B	1702	Residencial	PATIO	0	47	0	47	URBANIZADO	H-03
39.0876-0017	4607002VP1040F	738	suelo sin edificar	PATIO	0	45	0	45	URBANIZADO	H-03
39.0876-0018	S/N			CALLE	0	19	69	88	URBANIZADO	H-03
39.0876-0019	4804711VP1040D	809	Industrial	CHATARRERÍA	809	0	0	809	URBANIZADO	H-03
39.0876-0020	4905001VP1040F	12106	Comercial	EXPLANADA	385	89	5547	6021	URBANIZADO	H-03 y 04
39.0876-0021	4906210VP1040F	1909	Industrial	APARCAMIENTO	0	91	0	91	URBANIZADO	H-03
39.0876-0022	5107604VP1050E	1667	suelo sin edificar	APARCAMIENTO	170	0	0	170	URBANIZADO	H-04 y 05
39.0876-0023	S/N			CALLE	103	0	0	103	URBANIZADO	H-05
39.0876-0024	5310811VP1051A	922	suelo sin edificar	DESGÜACE	27	0	0	27	URBANIZADO	H-05
39.0876-0025	5310810VP1051A	332	suelo sin edificar	CALLE	42	0	0	42	URBANIZADO	H-05
39.0876-0026	5310808VP1051A	446	suelo sin edificar	CALLE	9	0	0	9	URBANIZADO	H-05
39.0876-0027	5310804VP1051A	6053	suelo sin edificar	CALLE	252	0	0	252	URBANIZADO	H-05 y 06
39.0876-0028	5310802VP1051A	1714	suelo sin edificar	CALLE	34	0	0	34	URBANIZADO	H-06
39.0876-0029	4610001VP1041B	51966	Deportivo	ZONA AJARDINADA	0	0	6935	6935	URBANIZADO	H-07 , 08 y 09
39.0876-0030	39087A00509004	63744	HG-00	Hidrografía natural	0	0	6983	6983	RURAL	H-07 , 08 y 09
39.0876-0031	S/N			CALLE	0	0	6341	6341	URBANIZADO	H-09
39.0876-0032	39087A00509008	1040	HG-00	DESAGÜE	0	0	214	214	RURAL	H-09 y 10

Número de Orden	Referencia catastral	Superficie catastral (m ²)	Afecciones (m ²)							Nº Plano de Expropiación
			Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
39.0876-0033	39087A00500354	18803	PD-03	Prados o praderas	0	0	8359	8359	RURAL	H-09 y 10

11. Planos

- Plano de situación
- Ortofotoplanos
- Planos de expropiaciones

1. PLANO DE SITUACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO PROYECTO:

ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL
FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:

D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ



ESCALA ORIGINAL A3

S/E

NUMÉRICA

FECHA:

JUNIO
2019

Nº DE PLANO:

AP. 18.1

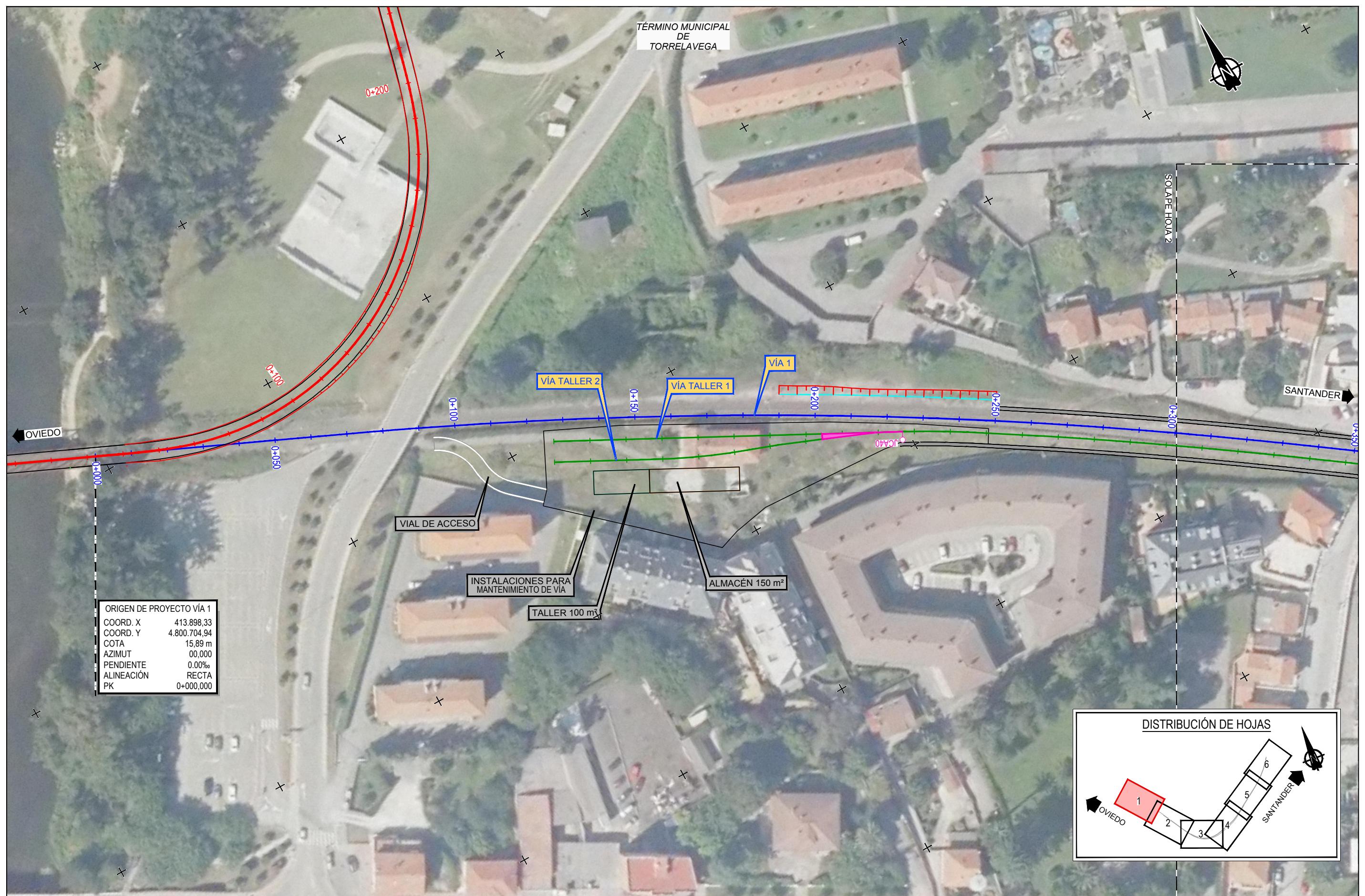
Nº DE HOJA:

HOJA 1 DE 1

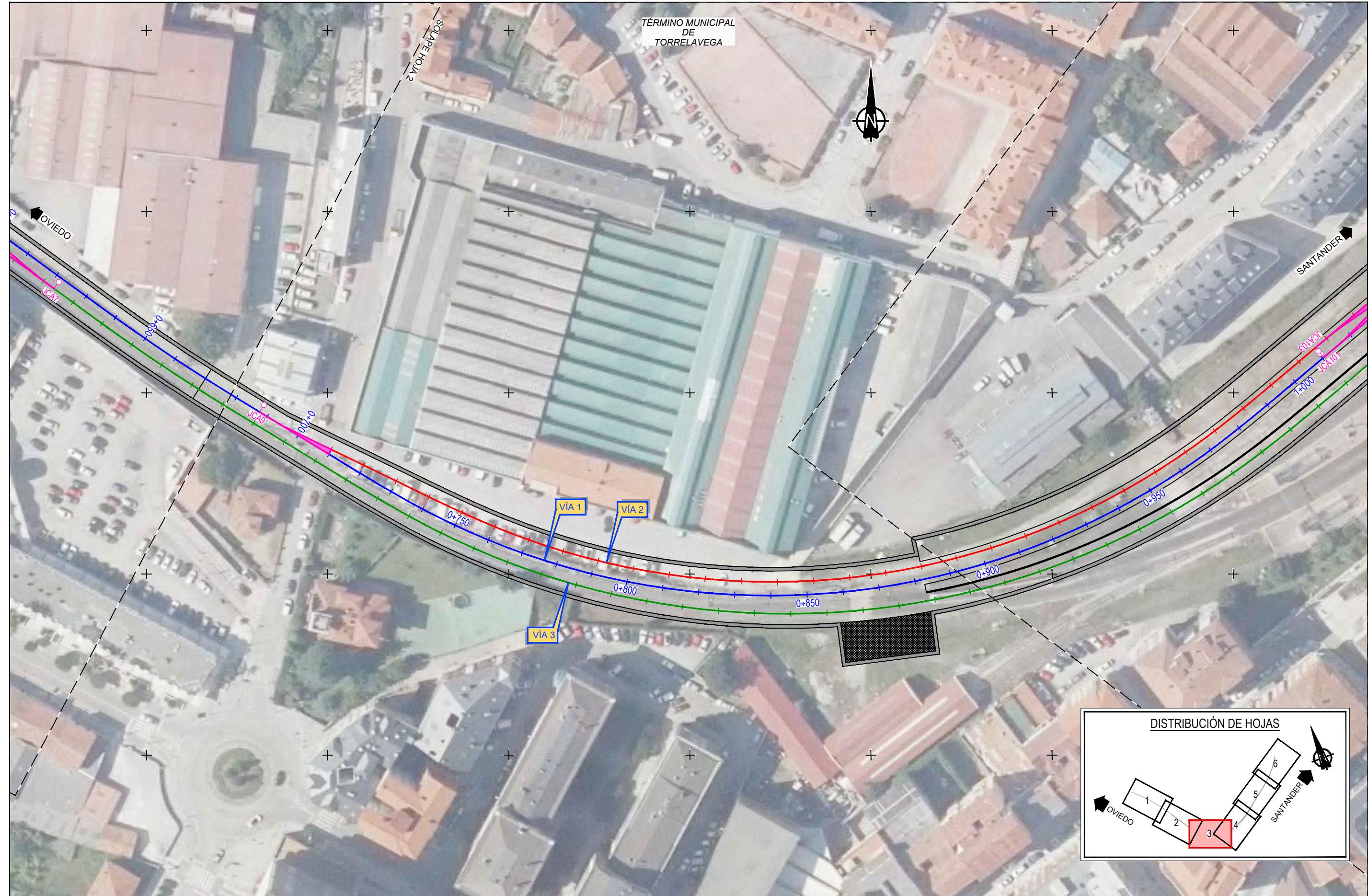
TÍTULO DE PLANO:

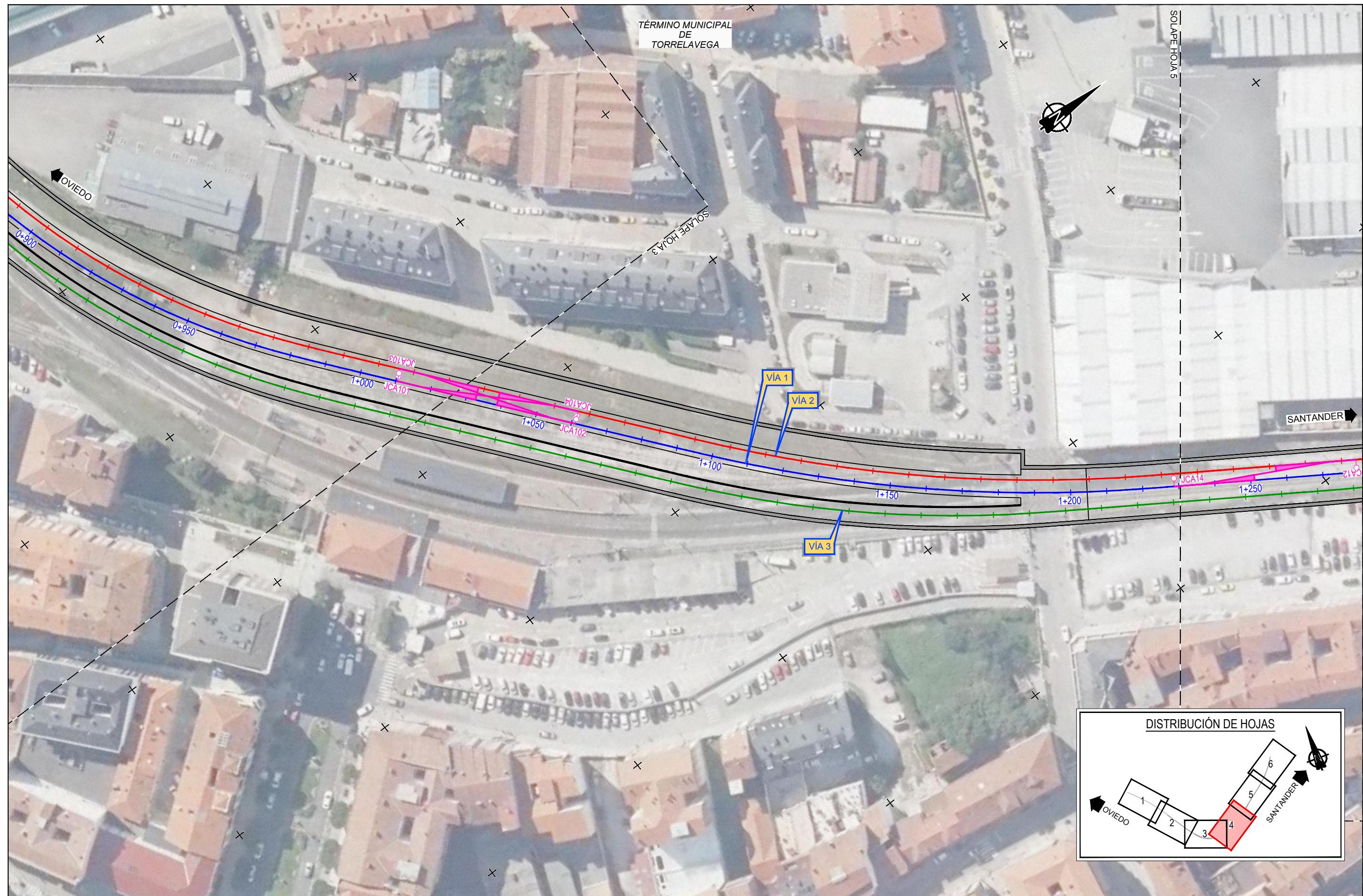
ANEJO 18. EXPROPIACIONES
PLANO DE SITUACIÓN

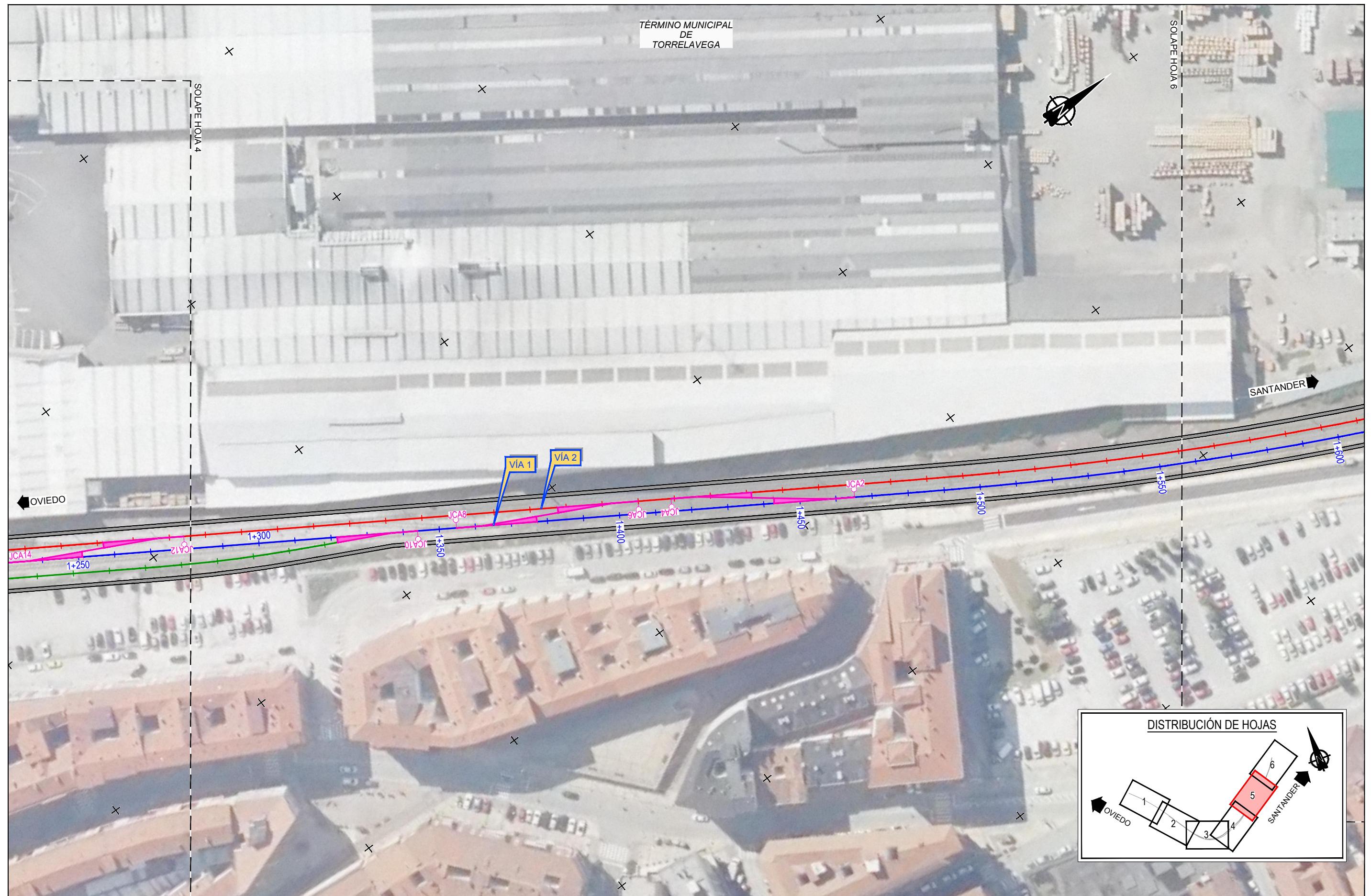
2. ORTOFOTOPLANOS

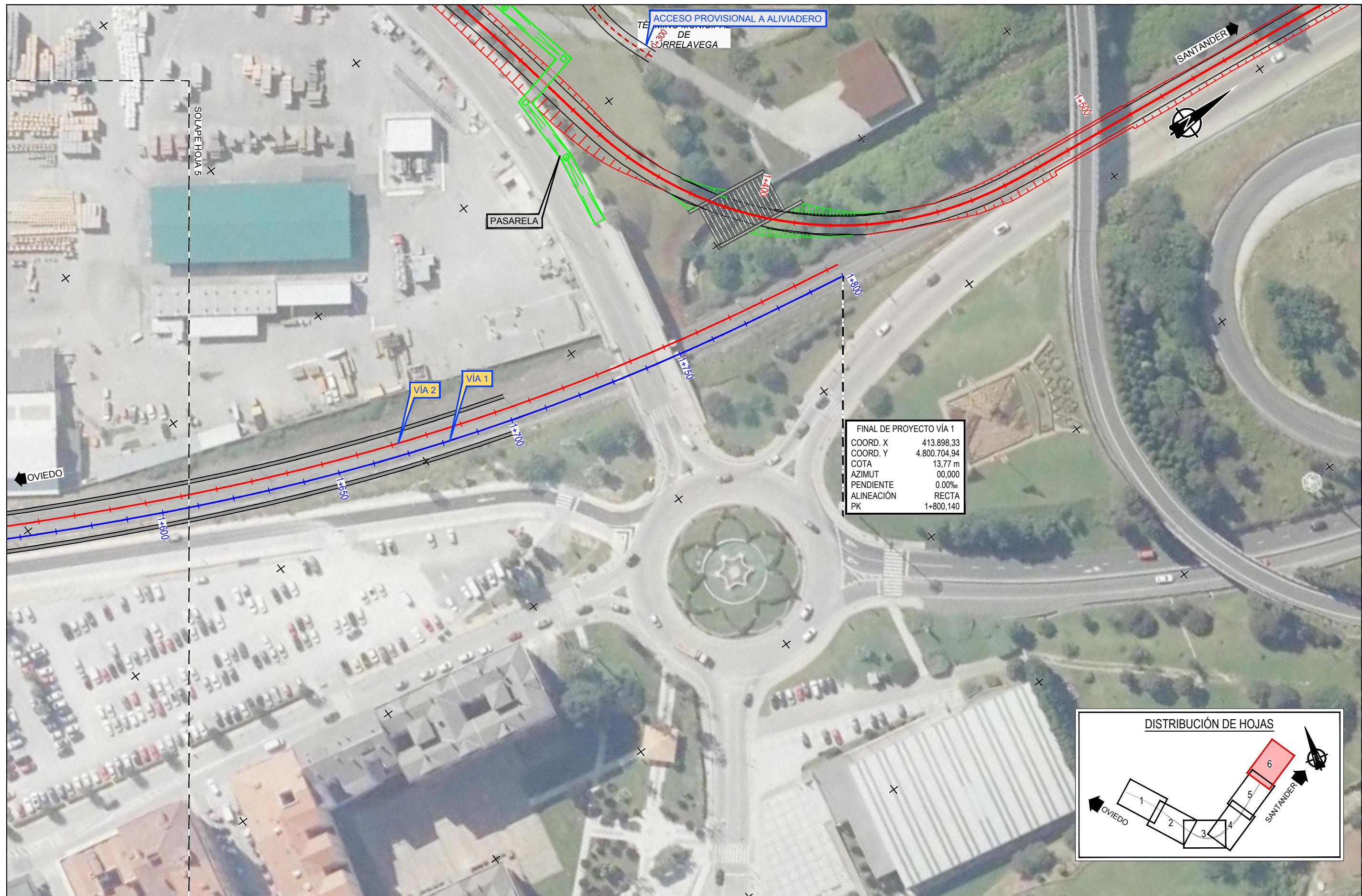
















MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ



ESCALA ORIGINAL A3
1:1.000 0 10 20
NUMÉRICA GRÁFICA

FECHA:
JUNIO 2019
Nº DE HOJA:
HOJA 2 DE 4

Nº DE PLANO:
AP. 18.2.2
TÍTULO DE PLANO:
**ANEJO 18. EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS
VARIANTE EXTERIOR**



SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL
FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ

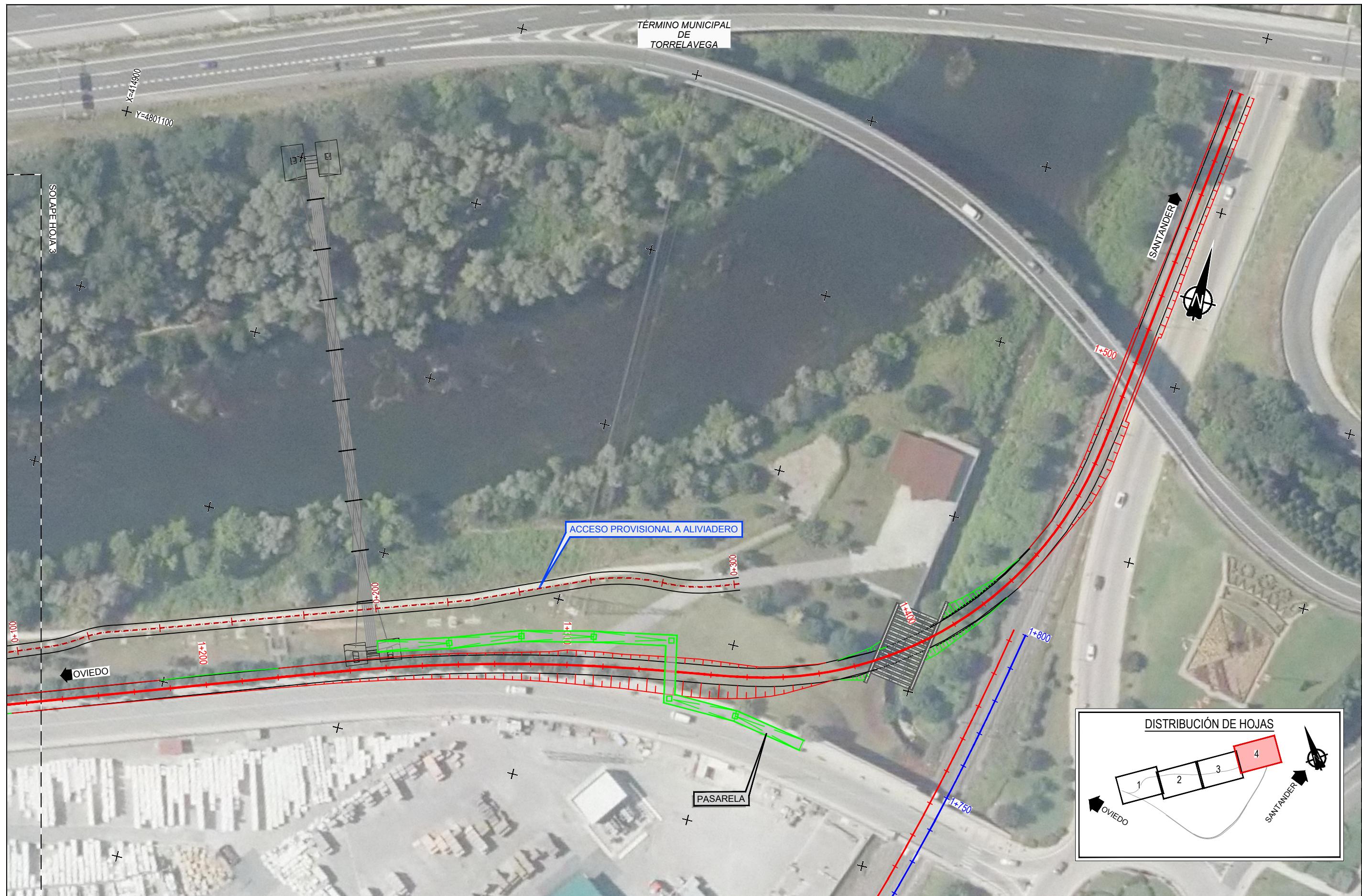


ESCALA ORIGINAL A3
1:1.000 0 10 20
NUMÉRICA GRÁFICA

FECHA:
JUNIO
2019

Nº DE PLANO:
AP. 18.2.2
Nº DE HOJA:
HOJA 3 DE 4

TÍTULO DE PLANO:
**ANEJO 18. EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANS
VARIANTE EXTERIOR**



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL
FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ



ESCALA ORIGINAL A3
1:1.000
NUMÉRICA

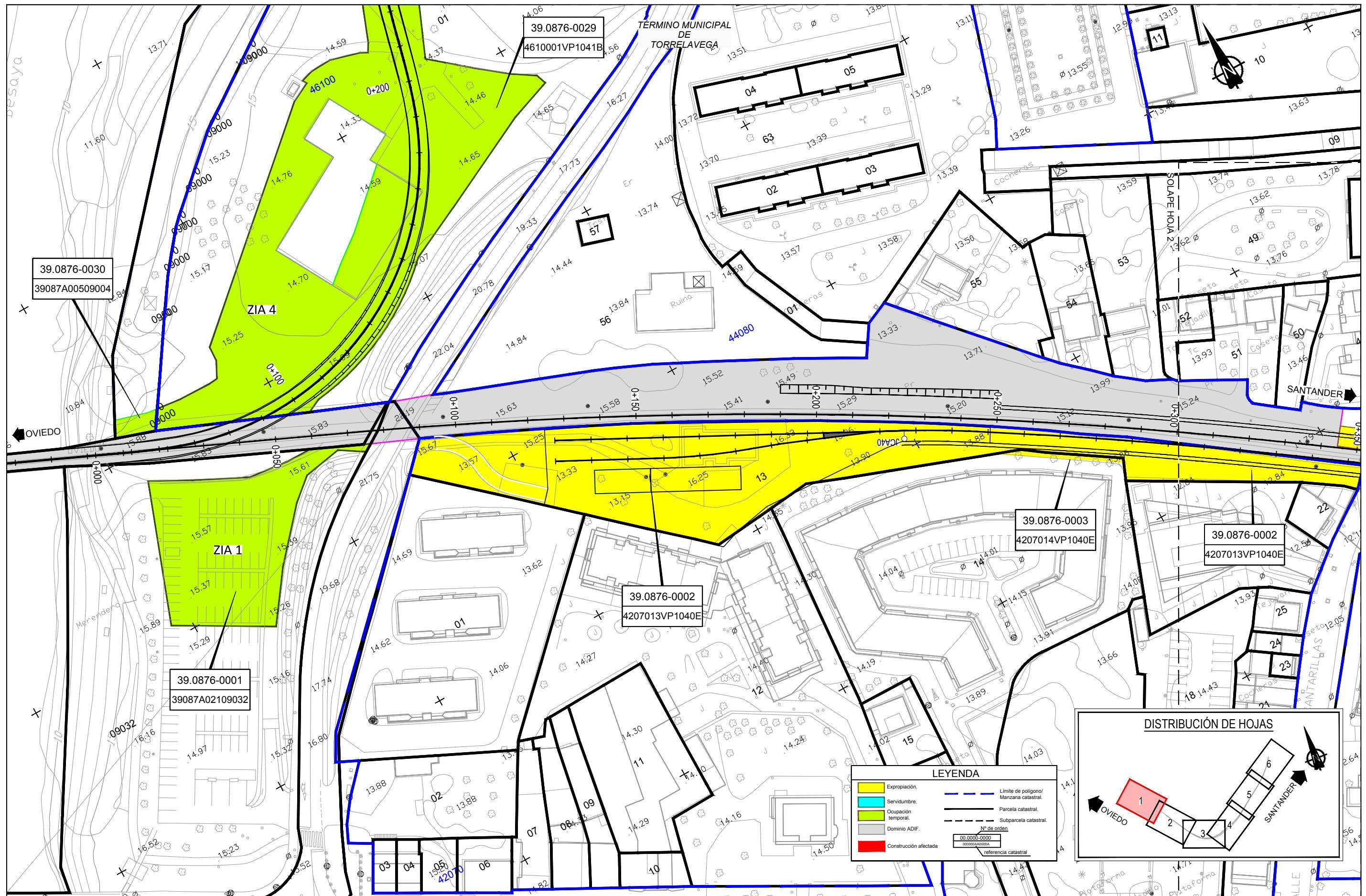
0 10 20
GRÁFICA

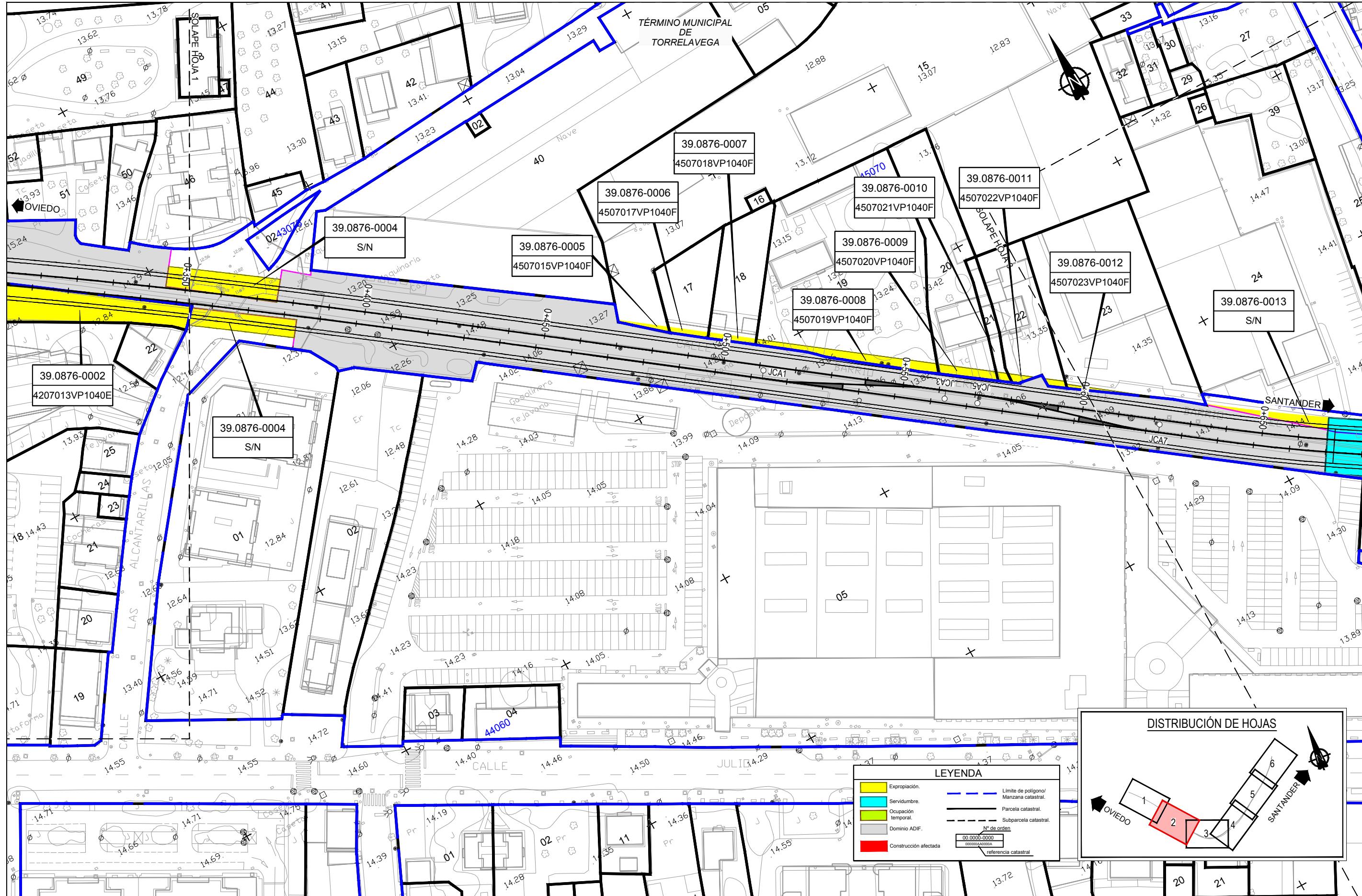
FECHA:
JUNIO
2019

Nº DE PLANO:
AP. 18.2.2
Nº DE HOJA:
HOJA 4 DE 4

TÍTULO DE PLANO:
ANEJO 18. EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS
VARIANTE EXTERIOR

3. PLANOS DE EXPROPIACIONES





SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

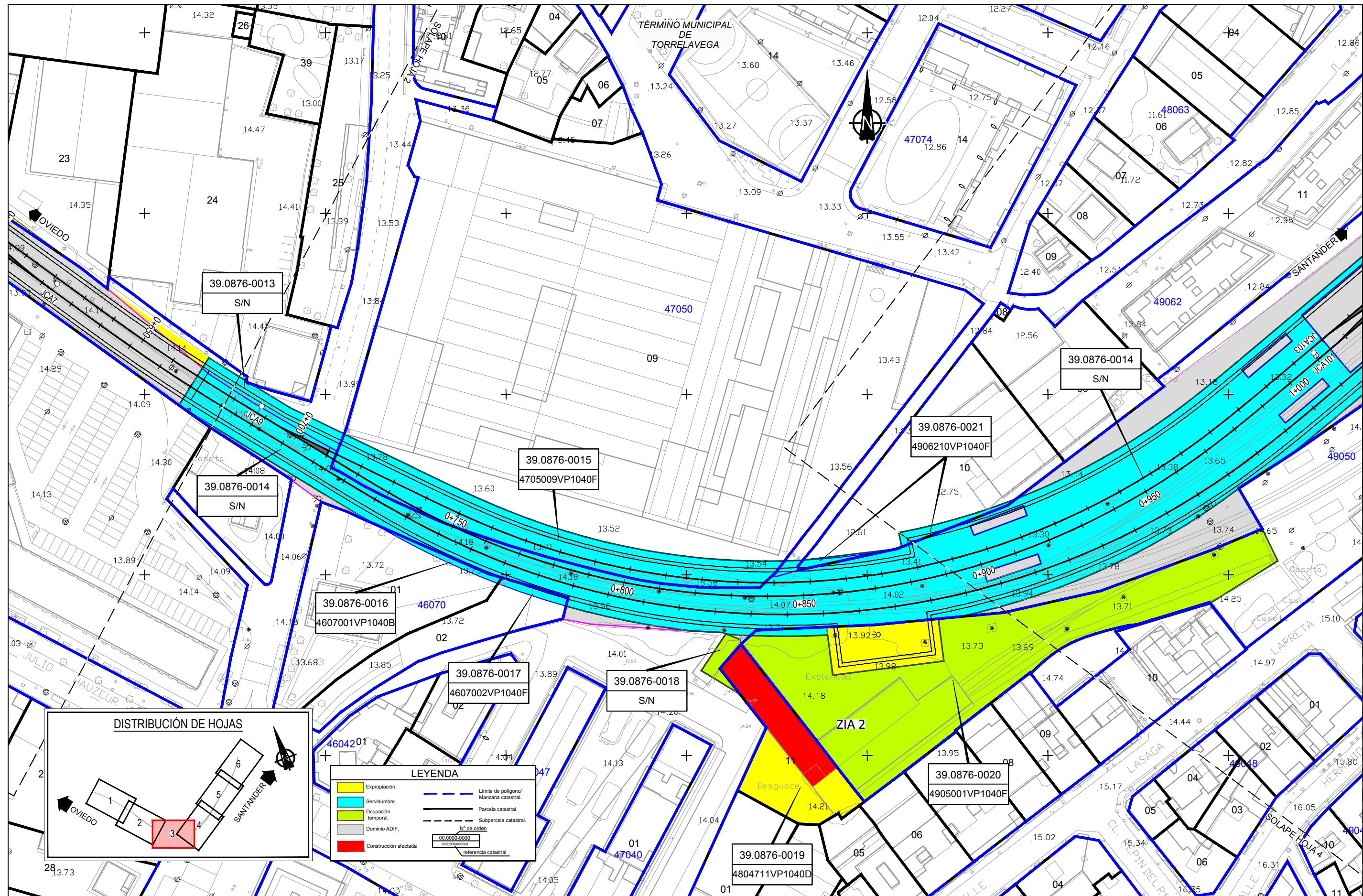
TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

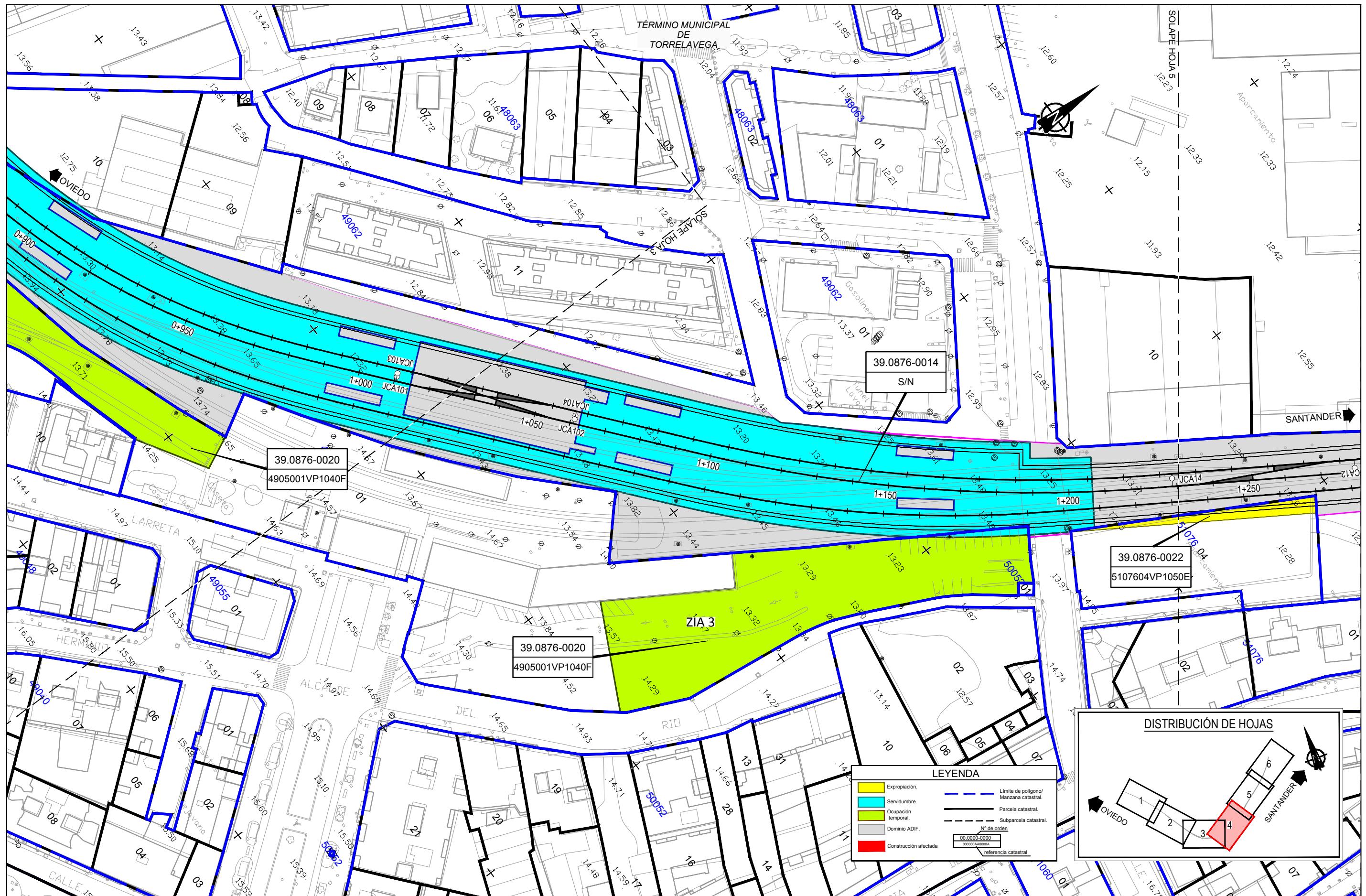
AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ

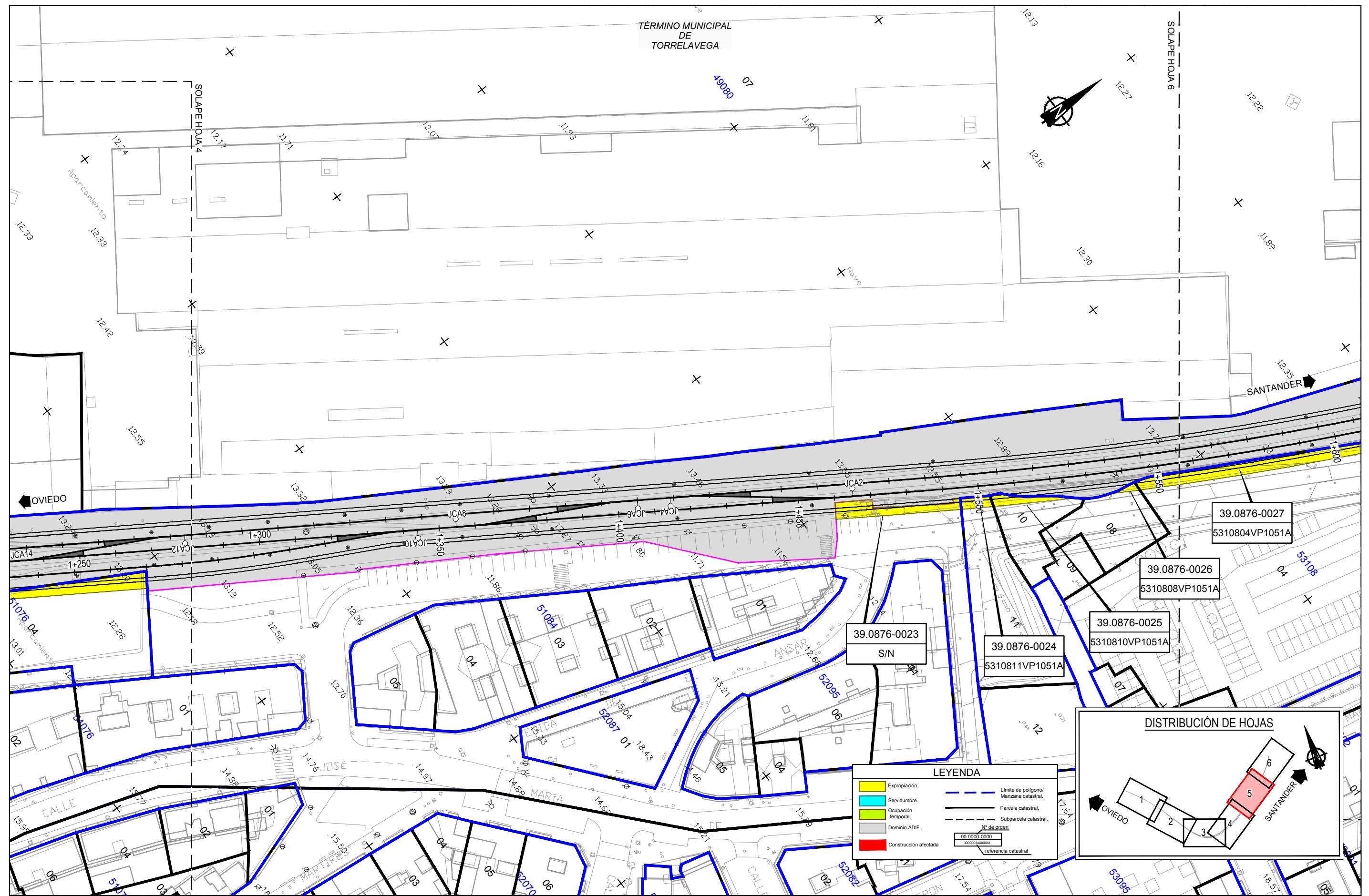


ESCALA ORIGINAL A3
1:1.000
NÚMERICA GRÁFICA

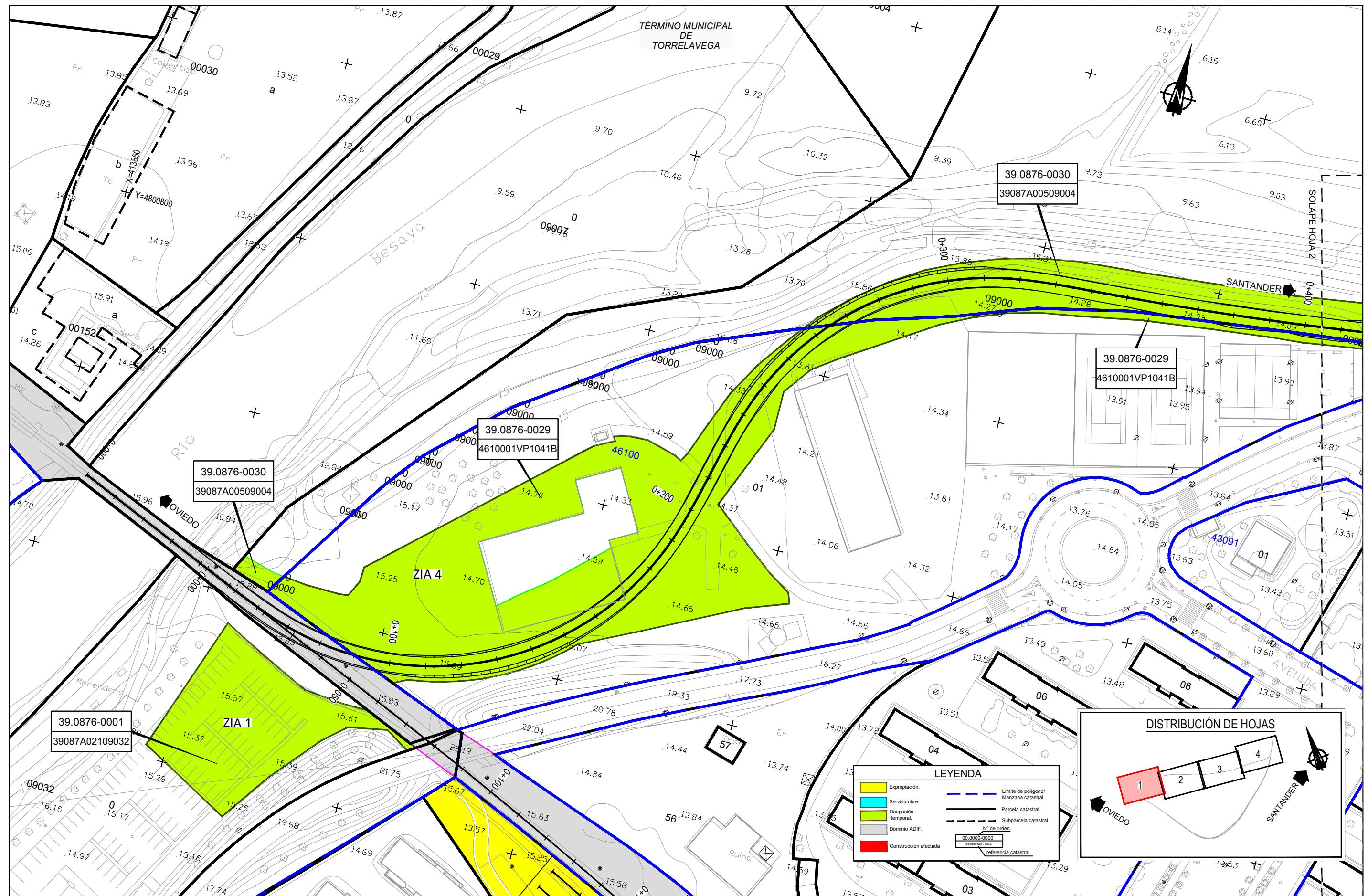
FECHA:
JUNIO 2019
Nº DE PLANO:
AP. 18.3.1
Nº DE HOJA:
HOJA 2 DE 6

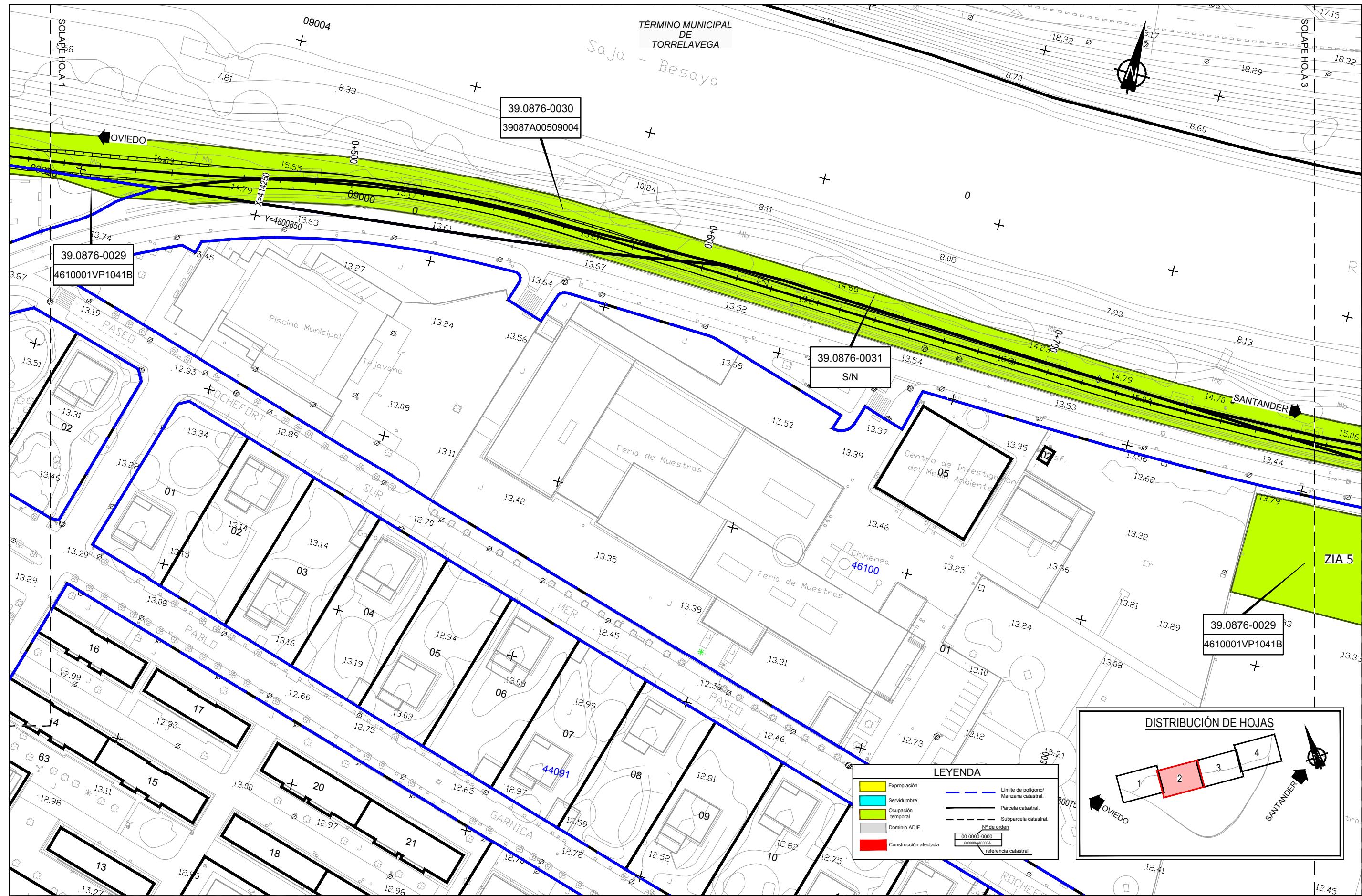












SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

TÍTULO PROYECTO:
ESTUDIO INFORMATIVO DEL SOTERRAMIENTO DEL FERROCARRIL EN TORRELAVEGA

AUTOR DEL ESTUDIO:
D. ALBERTO JAVIER GONZÁLEZ SAN JOSÉ



ESCALA ORIGINAL A3
1:1.000
NÚMERICA GRÁFICA

FECHA:
JUNIO 2019
Nº DE HOJA:
HOJA 2 DE 4

Nº DE PLANO:
AP. 18.3.2

